



RESOLUCION N° 1759



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 35.428/84

BUENOS AIRES, 27 AGO 1984

VISTO el anuncio de reanudar la declaración de huelga del personal no-docente de las Universidades Nacionales al término del período de conciliación obligatoria, rechazando los ofrecimientos formulados por el Gobierno Nacional, siendo los mismos los mayores esfuerzos posibles de realizar dada la actual situación económica de la República, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno democrático armonizar el derecho de huelga con el de enseñar y el de aprender, ambos de raigambre constitucional.

Que es decisión del Gobierno Nacional asegurar el funcionamiento de las Universidades más allá del derecho declarativo de huelga para que se pueda cumplir así el fin esencial de enseñar y de aprender como marco inexcusable del proceso de democratización y normalización de las Universidades Nacionales.

Que resulta conveniente para que los señores empleados, quienes pueden ejercitar su derecho constitucional de huelga, conozcan exactamente los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional para contemplar de la mejor manera posible los reclamos formulados, que los señores Rectores de las respectivas Universidades Nacionales hagan conocer a los representantes gremiales y al personal, los actos que traducen las tratativas realizadas y los adelantos obtenidos.

Que a esos fines y en el marco de la mayor comprensión, deliberación y diálogo entre las partes, resguardando los intereses generales de la Nación comprometidos, los señores Rectores de las respectivas Universidades Naciona-

M.E. y J



## Ministerio de Educación y Justicia

les deberán adoptar las siguientes medidas:

1.- En el supuesto y al momento de producirse el cese de actividades en las Universidades, con motivo de la declaración de la reanudación de la huelga, deberán ser notificados los funcionarios y empleados en el sentido de que los jerarquizados no pueden sustraerse al desempeño de sus funciones según lo dispone la Ley N°22.105, y que los empleados deberán restituirse inmediatamente en la prestación de sus funciones.

2.- Que los señores Rectores deberán proceder a la contratación de servicios de limpieza y otros complementarios que sean indispensables para resguardar la salubridad de las Casas de Estudio en defensa de la salud de los educadores y educandos y que a la par permita la continuidad de la actividad universitaria.

3.- Que en el supuesto, no previsible, de que se realicen actos de fuerza por parte del personal en huelga, tendientes a ocupar laboratorios, institutos o dependencias administrativas, se procederá a comunicar a los agentes que su conducta viola el orden jurídico existente procediéndose, en su caso, a restablecerlo mediante la adopción de los recursos legales idóneos.

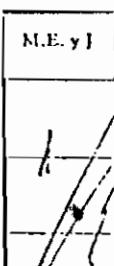
4.- Que asimismo los señores Rectores de las Universidades Nacionales deberán dar publicidad de esta resolución y de las actas referidas para que se tome conocimiento.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer que los señores Rectores de las Universidades Nacionales deberán, en el supuesto, de reanudarse las medidas de fuerza tomar, en





## Ministerio de Educación y Justicia

los límites de lo necesario para alcanzar el objetivo de asegurar el derecho constitucional de aprender y enseñar, compatible con el derecho de huelga, las medidas precedentemente indicadas.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y archívese.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA *ARAMBURU*  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J
ggv

